Medellín, 9 de octubre de 2026

Señores
**EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DEL VALLE DE ABURRÁ LIMITADA – METRO DE MEDELLÍN**
Atn. Catalina Pulgarín Hincapié – Profesional 1 Compradora Estratégica
Vía Sistema ADPROS – SUPLOS

**Referencia:** Proceso de Contratación No. 009213R – Mantenimiento, suministro e instalación de los equipos de aire acondicionado bajo la modalidad de contrato marco.

**Asunto:** Observaciones a la verificación de requisitos habilitantes de los oferentes COTEL S.A.S. y AIRE VERDE INGENIERÍA S.A.S. – Defectos no subsanables.

Respetados señores:

MARIBEL MARTÍNEZ CHICA, en calidad de representante legal de COOL AIR MULTIAIRES S.A.S., NIT 900784573-7, oferente dentro del proceso de la referencia, presento observaciones frente al informe de evaluación, dentro del término de traslado previsto en el numeral 2.1.5 de las Condiciones Habilitantes y de Evaluación (en adelante, el "pliego de condiciones").

Lo que la Empresa solicitó subsanar a COTEL S.A.S. y a AIRE VERDE INGENIERÍA S.A.S. no es subsanable. Corregirlo exigiría incorporar a la oferta contratos que no fueron aportados con la oferta, o retirar de ella documentos que sí la integraban. En ambos casos se modificaría la oferta después del cierre.

## I. PRINCIPIO: SE SUBSANA LA PRUEBA DE LO OFERTADO, NO LA OFERTA

La subsanación permite al oferente acreditar lo que ya ofreció al momento del cierre. No le permite agregar a su oferta lo que no incluyó, ni retirar lo que sí incluyó. Así lo establecen las reglas del proceso:

1. **Nota 8 del numeral 3.3.1 (Hoja 17).** La facultad de verificación de la Empresa no se extiende a contratos que no hayan sido presentados con la oferta. La subsanación puede recaer sobre la documentación de los contratos aportados al cierre, completando o corrigiendo sus certificaciones, pero no permite incorporar contratos que el oferente no relacionó en su oferta.
2. **Numeral 3.3.1, literales a) y b) (Hoja 16).** La experiencia se acredita con "la presentación de mínimo tres (3) y máximo seis (6) contratos". Los contratos relacionados al cierre son el contenido de la oferta.
3. **Numeral 2.9, literal h) (Hoja 6).** La modificación o variación de la oferta después del cierre revoca la oferta primaria y configura una oferta nueva y extemporánea, que debe rechazarse.

Admitir lo contrario permitiría a un oferente completar su oferta conociendo la evaluación de la Empresa, en contra de los principios de igualdad y selección objetiva (artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 209 de la Constitución).

## II. COTEL S.A.S.

### 1. COTEL S.A.S. no puede aportar contratos nuevos

El numeral 3.3.1, literal a) exige para la categoría de precisión la presentación de **mínimo tres (3) contratos**, con sumatoria no inferior a $2.500.000.000. La Solicitud de Subsanación indica que el requisito es de “mínimo dos (2) contratos”; ese no es el texto del pliego, y la verificación debe hacerse frente a los tres (3) contratos exigidos.

**COTEL S.A.S. no puede aportar contratos nuevos.** Incorporar esos contratos no es completar la documentación de lo ofertado: es agregar a la oferta contratos que no estaban en ella al cierre. Esa aportación extemporánea está prohibida por la Nota 8 del numeral 3.3.1 y el literal h) del numeral 2.9 del pliego de condiciones. Excluidos los contratos nuevos, COTEL S.A.S. no cumple, con los contratos de su oferta, la experiencia exigida en el numeral 3.3.1, literal a). El defecto es insubsanable y la oferta debe rechazarse.

### 2. Oferta económica condicionada

La Empresa identificó en la oferta económica de COTEL S.A.S. dos anexos técnicos que podrían condicionarla, y le solicitó una carta del representante legal manifestando que no hacen parte de la oferta.

Esa carta no subsana: retira de la oferta documentos que el oferente incluyó en su propuesta económica, y le permite definir el alcance de lo ofertado después de conocer la verificación de la Empresa. La oferta condicionada es causal de rechazo según el numeral 2.9, literales a) y e) del pliego de condiciones, y su corrección después del cierre es una variación de la oferta prohibida por el literal h) del mismo numeral.

Solicitamos que la Empresa precise el contenido de esos anexos y, confirmado el condicionamiento, rechace la oferta de COTEL S.A.S.

## III. AIRE VERDE INGENIERÍA S.A.S.

### Experiencia en aires acondicionados de precisión

Según la Solicitud de Subsanación, el oferente “no presentó experiencia para esta modalidad”. No hay en la oferta contrato alguno cuya acreditación pueda completarse: presentarlos ahora sería aportar por primera vez un requisito que la oferta no contenía. AIRE VERDE INGENIERÍA S.A.S. no debe ser habilitado en la categoría de equipos de precisión.

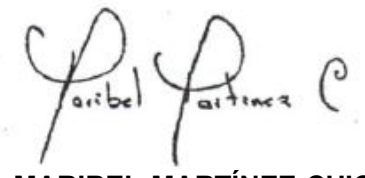
## IV. SOLICITUDES

Con fundamento en lo expuesto, solicitamos respetuosamente a la Empresa:

1. No valorar contratos que no hayan sido aportados con la oferta al momento del cierre.
2. **Rechazar** la oferta de COTEL S.A.S. por no cumplir, con los contratos aportados en su oferta, la experiencia exigida en el numeral 3.3.1, literal a), sin que puedan valorarse los contratos nuevos aportados en la subsanación.

3. Precisar el contenido de los anexos de la oferta económica de COTEL S.A.S. y, confirmado el condicionamiento, **rechazar** su oferta con fundamento en el numeral 2.9, literales a), e) y h) del pliego de condiciones.
4. **No habilitar** a AIRE VERDE INGENIERÍA S.A.S. en la categoría de aires acondicionados de precisión, por no haber aportado contrato alguno con su oferta.

Atentamente,



**MARIBEL MARTÍNEZ CHICA**
Representante Legal
COOL AIR MULTIAIRES S.A.S.